

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 351 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO **BLOQUE U.C.R** - Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial
Nº 420 (Fondo de Inversiones p/la Nueva Pcia.).

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión 2
Nº:

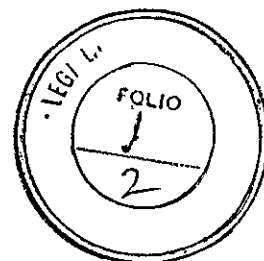
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
30.08.93.
MESA DE ENTRADA
Nº 351 HS/658 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El índice de desocupación de nuestra Provincia es el más alto de su historia. La responsabilidad de esta profunda crisis social corresponde al Gobierno Nacional, pero también al Gobierno de nuestra Provincia.

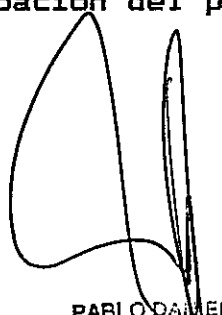
Las políticas de gobierno conducen necesariamente a crear más desocupación, por eso es necesario crear, con carácter urgente, medidas que permitan corregir esas desigualdades o injusticias.

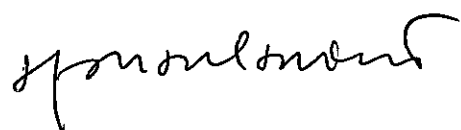
La presente norma establece una reducción de la alícuota del impuesto del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, con respecto a la fabricación de productos metálicos, máquinas, equipos (televisores, videocaseteras, electrodomésticos, lavarropas, heladeras, secarropas, equipos de audio).

En tal sentido existen múltiples antecedentes, tanto a nivel nacional como provincial, con respecto a la exención o reducción de impuestos como premio o estímulo a las empresas para evitar los despidos o suspensiones del personal, más aún en situaciones de crisis de empleo. Por ejemplo, la Ley Territorial No. 424 sobre la modificación del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia establece una reducción de las alícuotas del impuesto a las empresas productoras de bienes que acrediten o certifiquen no haber sido denunciadas por despidos sin justa causa, o que en caso de suspensión de personal hubieran respetado la garantía del pago de 180 horas mensuales a partir de la sanción de la Ley. Las empresas comprendidas en el régimen de promoción industrial, Ley Nacional No. 19640, no podían despedir personal sin causa, por el plazo de 180 días (Ley No. 23697).

En caso de incumplimiento de esa obligación, la Autoridad de Aplicación suspendía totalmente los beneficios promocionales.

Señor Presidente, por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.


PABLO DANIEL BLANGO
Legislador Provincial
Bloque Unión Cívica Radical

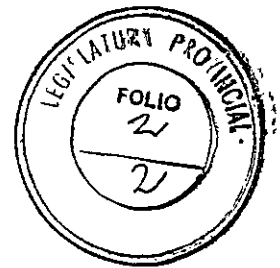


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el punto 3.3.5. del anexo I de la Ley Territorial No. 420, estableciéndose una reducción de la alícuota del 20%, con respecto a la fabricación de productos metálicos, máquinas, equipos (televisores, videocaseteras, electrodomésticos, lavarropas, heladeras, secarropas, equipos de audio).

ARTÍCULO 2º: Sólo gozarán de la presente reducción del Impuesto Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, los establecimientos que no despidieren o suspendieren personal.

ARTÍCULO 3º: Los establecimientos que despidieren o suspendieren personal perderán el derecho a la presente reducción, debiendo reintegrar inmediatamente los importes descontados al Gobierno Provincial, con un más 15% de intereses sobre el monto total.

ARTÍCULO 4º: Modifícase la Ley Territorial Nº 420, en el sentido establecido en el Artículo 1º, estableciéndose una reducción de la alícuota del 1%, por cada nuevo puesto de trabajo de planta permanente que la Empresa que solicite este beneficio haya creado a partir de la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Las Empresas que dispidieran o suspendieran al personal contemplado en el artículo 4º, perderán de inmediato el beneficio enunciado en dicho artículo.

ARTÍCULO 6º: La Subsecretaría de Trabajo, del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º: De Forma.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial